

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>OFICIO</b>	468
<b>RADICADO</b>	050013110 004 2023 0011800
<b>ACCIONANTE</b>	ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS
<b>ACCIONADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>TEMA</b>	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
<b>DECISIÓN</b>	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

**IMPORTANTE: ABRE INCIDENTE**

Señores:

1 Accionante:

ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS

[lmontoya@montoyavalle.com](mailto:lmontoya@montoyavalle.com)

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

3. Los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En la siguiente forma:

- JAIME DUSSÁN, Presidente de Colpensiones.
- Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media
- Gerente de Reconocimientos
- DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados
- ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas.
- PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos.
- MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes.
- CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral.

4. Sociedad CIELO BÁSICO S.A.S.

[auditoria@elcielococinacreativa.com](mailto:auditoria@elcielococinacreativa.com)

5. DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL de COLPENSIONES, representada por la Dra. ANA MARIA RÚIZ MEJIA

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[amruizm@colpensiones.gov.co](mailto:amruizm@colpensiones.gov.co)

Por medio del presente se le notifica auto que requiere previo incidente de desacato para el efecto se adjunta el mismo.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO</b>	973
<b>RADICADO</b>	050013110 004 2023 0011800
<b>ACCIONANTE</b>	ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS
<b>ACCIONADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>TEMA</b>	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
<b>DECISIÓN</b>	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Mediante auto del 21 de abril de 2023 se requirió a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en cabeza de JAIME DUSSÁN, y a la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL, representada por la Dra. ANA MARIA RUIZ MEJIA por ser a quienes se dio la orden para que indicaran al despacho si dieron cumplimiento o han hecho cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela 078 del 28 de marzo de 2023.

### CONSIDERACIONES

ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS remitió al despacho memorial el día 20 de abril del 2023 en el cual manifestó que para el 17 de abril de 2023 recibió respuesta con radicado No. 2023\_4790353/2023\_4699655 del 30 de marzo de 2023, a través de la cual Colpensiones informaba que no procedía con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del 29/09/2022 al 27/11/2022, *en razón a que no cumplen con los criterios descritos en el Decreto 1427 de 2022, artículo 2.2.3.3.2., limitándose a transcribir el artículo en mención del decreto, sin responder de manera clara, concreta y específica cuáles son los criterios que no se cumplen, y por ende, respondiendo de manera superficial y vaga a la petición presentada; y que dado a que la respuesta emitida por la entidad no responde a los criterios de claridad, especificidad, concreción y fondo exigidas constitucionalmente para pronunciarse sobre una petición, es procedente el incidente de desacato ante la acción de tutela instaurada.*

En virtud de dicha solicitud el despacho procedió a emitir el auto del 21 de abril de 2023, en el cual se requirió a la parte incidentada con el fin de que manifestara si dieron cumplimiento o han hecho cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela 078 del 28 de marzo de 2023, no obstante dentro del término concedido COLPENSIONES se limitó a indicar que el Dr. JAIME DUSSÁN, no es el funcionario competente para dar trámite y/o respuesta de fondo a las peticiones presentadas por el

accionante y reiteró que el funcionario competente es ANA MARÍA RUIZ MEJÍA DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL.

En consecuencia, este Despacho obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, procede a abrir incidente por desacato a fallo de tutela, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en cabeza de JAIME DUSSÁN, y a la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL, representada por la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** ABRIR incidente de desacato a sentencia de tutela contra el PRESIDENTE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES: JAIME DUSSÁN y la DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL de COLPENSIONES: ANA MARÍA RUIZ MEJÍA.

**SEGUNDO:** CORRER traslado del escrito de incidente de desacato y CONCEDER el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre los hechos que motivan la inconformidad del accionante, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las que se encuentren en su poder.

ADEMÁS PARA QUE INDIQUEN:

1. Si dieron cumplimiento o han hecho cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela 078 del 28 de marzo de 2023 proferida por este despacho.
2. En caso de no haber dado cumplimiento al fallo o de haberlo hecho sólo parcialmente, deberá indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión, y las acciones desplegadas para dar cumplimiento al fallo de tutela.
3. En caso de requerirse información adicional para dar trámite a la petición, deberá **indicar claramente lo faltante, la forma de suplirlo, y el término para ello y el de la resolución efectiva**, sin que esto lo exima del cumplimiento del fallo y notificarlo efectivamente al accionante, aportando prueba de la notificación.
4. Manifieste si efectivamente corresponde al señor ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS presentar ante COLPENSIONES la solicitud de cobro de las incapacidades referidas en el escrito de la tutela, atendiendo a que el mismo es empleado (dependiente) y le han sido canceladas las incapacidades por parte de CIELO BASICO S.A.S., y en cabeza de quién recae la obligación de adelantar los trámites administrativos para ello, indicando el fundamento legal de su dicho.

**TERCERO:** NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.